



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de febrero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00150320**, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito me sea proporcionado el monto total del recurso entregado a la sección 19 del SNTE para la conmemoración el día de la educadora 2018 y 2019, conmemoración del día de la mujer 2018 y 2019, festejos delegacionales diciembre 2018 y 2019 mayo 2018 y 2019, solicito me sea informado a quien se le entregaron esos recursos públicos y el tipo de transacción, es decir transferencia, cheque o efectivo.” (sic)

Medio de acceso a la información:

Otro medio- Con costo

2. Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, mediante el sistema electrónico INFOMEX el sujeto obligado notificó al particular la puesta a disposición de la respuesta recaída a su petición ya sea en consulta directa o a su vez la reproducción de la misma, ya sea en copia simple o en algún medio magnético que el particular disponga, ello atendiendo a la modalidad de entrega elegida, esto es, con costo.

3. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“He presentado esta solicitud de información y he seleccionado como medio para recibir información ya sea o el sistema de gestión de medios de la plataforma o mi correo electrónico personal (...) podrán observar que en la respuesta que me envían solo dicen que acuda a la unidad de transparencia para que me sea proporcionada la información ya que solicite “OTRO MEDIO-CON COSTO” cosa que es mentira, aun así en las anteriores solicitudes cuando pude acudir a la unidad jurídica con mi hoja y folio de registro lo único que hicieron fue decirme que no tenían ellos información alguna y que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

mi solicitud no era clara en su petición de información, estaba como encargado de la unidad jurídica el Lic. Juan Gerardo Velazquez; a quién el Impie le ordenó entregar la información vía electrónica y esta fue negada, ahora como titular de la unidad de transparencia se encuentra el Lic. Rafael Vargas Larios y está haciendo exactamente lo mismo, omitiendo, evadiendo y violentando mi derecho a la información y sobre todo están siendo corruptos en el manejo los recursos públicos.” (sic)

4. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, bajo el número de expediente RR/00430/2020-II, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de admisión previamente referido.

6. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión relatado en el antecedente 4 de la presente resolución.

7. Con fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos remitió al Organismo Garante Local el oficio número **DJ/UT/2302/2020**, manifestando sus alegatos, en los términos siguientes:

“El recurrente manifiesta que interpone el presente Recurso de Revisión, en razón de que solicitó que la información que requirió a este Descentralizado le fuera remitida “...ya sea o el sistema de gestión de medios de la plataforma o mi correo electrónico personal [...]” (Sic). Al respecto, me permito precisar a usted, que en el Acuse de Recibo de Solicitud de Información (ANEXO 1), mismo que contiene la Solicitud registrada bajo el número de folio 00150320, promovida por el C. [...] y la cual fue recibida por este Instituto el pasado 11 de febrero del año 2020, en el apartado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

denominado "Medio de Acceso a la Información", el promovente indicó como modalidad de entrega de la Información "Otro medio-Con costo", Es importante recalcar a usted, que falso es el hecho de que el promovente haya indicado en su Solicitud de Información que, la información solicitada le fuera entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de igual forma, el recurrente en el cuerpo de la solicitud que hizo llegar a este Instituto en ningún momento indicó alguna dirección electrónica para recibir la información que solicitó; por lo anterior, es importante precisar que cuando se realiza el llenado de datos en la Plataforma Nacional de Transparencia, para proceder a remitir cualquier tipo de solicitud de información a cualquier Sujeto Obligado, existe un apartado en donde puede señalar alguna dirección electrónica, misma que no es visible en el Acuse de Recibo de Solicitud de Información, ni para quienes accedemos al sistema Infomex a consultar la llegada de Solicitudes para trámite y seguimiento, salvo que así haya quedado precisado por el solicitante en el apartado denominado "Información solicitada" o en el espacio denominado "Información adicional para localizar información", ya que los datos que los solicitantes tengan a bien proporcionar en la Plataforma Nacional de Transparencia, son confidenciales ya que se consideran datos personales de quienes ejercen su Derecho de Acceso a la Información y en consecuencia no son visibles para los Sujetos Obligados, salvo que el solicitante lo precise en el cuerpo de su solicitud, tal y como ha quedado descrito en el contenido del presente párrafo.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su artículo 104 establece que el acceso a la información y el envío de la misma, se dará al promovente en la modalidad elegida por este, y en razón de ello, esta Unidad de Transparencia de ninguna manera vulneró el Derecho de Acceso a la Información que le asiste al hoy recurrente, en razón de que él eligió como MEDIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN "OTRO MEDIO-CON COSTO", y al respecto la Ley de la materia no contempla descripción y/o concepto que específicamente indique o precise en que consiste "OTRO MEDIO-CON COSTO", por lo que al no haber recibido la opción de entregar la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o alguna dirección de correo electrónico citada en el cuerpo de la Solicitud de Información, esta Unidad de Transparencia, procedió, al momento de emitir contestación al recurrente, dentro del término legal para tal efecto, lo que se puede apreciar en la captura de pantalla que se adjunta del apartado denominado "respuesta entrega de información" (ANEXO 2), fundando y motivando que lo solicitado se ponía a su disposición para consulta directa, haciendo en términos de lo dispuesto del artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Lo anterior, aunado al hecho de que si el recurrente indica "CON COSTO" es dable entender que la reproducción de la información sería erogada por el mismo recurrente, lo que sucederá únicamente en el caso de comparecer ante la Unidad de Transparencia a solicitar el acceso a la información que reclama y que la misma se encontraba a su disposición desde el pasado 10 de marzo del año 2020, tal y como se puede apreciar en el apartado del Sistema electrónico INFOMEX



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

denominado "seguimiento de mis solicitudes", específicamente en el recuadro denominado "respuesta de entrega de información", tal y como se puede apreciar en el sistema señalado y en la captura de pantalla que se adjunta al presente (ANEXO 3).

Situación que deberá de ser tomada en consideración por usted, al momento de resolver en definitiva el Recurso que nos ocupa.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia, remite a usted copia certificada del documento que se cita a continuación con su respectivo soporte documental:

1.- Oficio número DA/1573/2020, con su respectivo soporte documental; recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto, el 11 de noviembre del año 2020, bajo el número de folio 3207, mismo que se encuentra signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de Administración de este Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, M.G.F.H. Laura Elena Romero Pérez, por el que remite la información solicitada por el hoy recurrente y la cual se relaciona con la petición a través de la solicitud de información (que dio origen al presente medio de impugnación) registrada bajo el número de folio 00150320, promovida por el C. [...]

Con lo anterior, esta Unidad de Transparencia que represento, da debido cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo de fecha 21 de septiembre del año 2020 y con lo que se modifica el acto impugnado.

Aunado a lo anterior, se procede a llevar a cabo el siguiente:

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

En este acto y en términos de lo dispuesto por el artículo 127 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos vigente, se ofrecen como PRUEBAS dentro del Recurso que nos ocupa a favor del Instituto que represento la consisten en:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Oficio número **DA/1573/2020**, con su respectivo soporte documental; recibido en la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, el 11 de noviembre del año 2020, bajo el número de folio 3207; mismo que se encuentra signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de Administración de este Instituto, la M.G.F.H. Laura Elena Romero Pérez, por el que remite la información solicitada por el hoy recurrente dentro del Recurso de Revisión en el que se actúa y la cual se relaciona con la petición a través de la solicitud de información, que dio origen al presente medio de impugnación, registrada bajo el número de folio 00150320, promovida por el C. [...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Documental y anexos que se relacionan con la solicitud de información número 00150320, la que fue recibida a través del sistema INFOMEX de este Instituto, y la que se relaciona con los argumentos vertidos por el hoy promovente en el Recurso de Revisión en que se actúa. Prueba, que deberá de tomarse en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente Recurso de Revisión.

Probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente ocurso.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente en que se actúa y que favorezcan al Instituto que represento.*

Probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente ocurso.

3.- LA PRESUNCIONAL: *En su doble aspecto tanto LEGAL Y HUMANA. Que se deduce de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido.*

Probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente ocurso.

Las Pruebas que han quedado citadas y las que se ofrecen a favor de este Descentralizado deberán de ser consideradas al momento de emitir resolución que ponga fin al Recurso en que se actúa y las cuales se relacionan con los hechos referidos por el recurrente al promover el Recurso que nos ocupa y con las que se satisfacen los extremos de la solicitud de información que dio origen al Recurso en que se actúa.

En este acto y en términos de lo dispuesto por el artículo 127 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos vigente, se ofrecen los siguientes:

ALEGATOS

Es importante hacer notar a usted, que el oficio y anexos que en copia certificada se adjuntan al presente; y el cual ha quedado ofrecido como prueba en favor del Descentralizado que represento, contiene la información solicitada por el recurrente y la cual cubre perfectamente los extremos referidos y solicitados por el mismo, argumentos y documentales que deberán de ser tomados en consideración al momento de resolver en definitiva el recurso que nos ocupa, y las cuales deberán de ser tomadas como material probatorio en beneficio del Descentralizado que represento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación
Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión:
RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Derivado de lo anterior y al **NO PREVALECER MATERIA** para la existencia y consecución del Recurso en que se actúa, le solicito que en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **DECRETE EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE RECURSO**, ello atendiendo a que esta Unidad de Transparencia ha dado debido cumplimiento al acuerdo de fecha 20 de septiembre del año 2020 dictado por la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), **HACIÉNDOLO EN TÉRMINOS DE LAS DOCUMENTALES QUE SE EXHIBEN EN COPIA CERTIFICADA, ADJUNTAS AL PRESENTE OCURSO Y CON LAS CUALES SE MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO** por el promovente, por lo que es procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del mismo.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado; a usted **SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**, atentamente solicito:*

PRIMERO: Tenerme por presente en términos del presente oficio, dando debido cumplimiento al acuerdo de fecha 20 de septiembre del año 2020, dictado por la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), dentro del Recurso de Revisión número **RR/00430/2020-II**, remitiendo las documentales en copia certificada.

SEGUNDO: Tener por presentadas y admitidas las **PRUEBAS** ofrecidas en el presente ocursu, en favor del Descentralizado que represento.

TERCERO: Tomar en consideración los **ALEGATOS** que se ofrecen en el cuerpo del presente líbello al momento de resolver en definitiva el Recurso que nos ocupa.

CUARTO: Decretar el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso en que se actúa por carecer de materia.

[...].” (sic)

Adjunto al oficio de referencia, el sujeto obligado remitió copia de los siguientes documentos:

- a) Impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia con la respuesta del folio 00150320.
- b) La certificación del oficio número **DA/1573/2020** de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual dio respuesta a cada uno de los requerimientos formulados en el sentido de que el sujeto obligado no entrega



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ningún recurso a la Sección 19 del SNTE para los eventos que refiere el recurrente, el trámite para cada uno de los eventos realizados es solicitado a la Dirección de Presupuestos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE); dicho trámite es enviado a la Federación a través de la Dirección de Personal de este Instituto para su validación y pago, una vez validado y aprobado el evento, se libera el recurso a nombre del proveedor que es seleccionado de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Servicios.

Anexando copia de la comprobación del evento correspondiente. Precisando que el recurso lo paga el FONE.

- c) Factura del servicio de alimentos para festividades decembrinas 2018.
- d) Oficio número **715.2018.DGA.401/275**, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, con la suficiencia presupuestaria para el evento “Día Internacional de la Mujer” FONE 2018
- e) Factura del desayuno para 500 personas para el evento del día Internacional de la Mujer el 8 de marzo de 2018.
- f) Factura del desayuno para el día de la Educadora que se realizó en abril del 2018.
- g) Oficio número **715.2018.DGA.401/224** de fecha seis de mayo de dos mil dieciocho, con la suficiencia presupuestaria para el evento “Día de la Educadora” FONE 2018
- h) Factura del evento para festejos delegacionales del “Día de Maestro” 2019
- i) Oficio con número y fecha ilegible, con la suficiencia presupuestaria “Día Internacional de la Mujer” 2019
- j) Factura del desayuno en conmemoración del “Día Internacional de la Mujer para 1600 trabajadoras adscritas al Instituto de Educación Básica de Morelos” 2019
- k) Oficio número **DPyRL/0274/2018** de fecha trece de noviembre de dos mil veintiocho, con la solicitud para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación para la realización de los “Festejos Delegacionales (apartado festividades decembrinas)” 2018.
- l) Oficio con número y fecha ilegible, con la suficiencia presupuestaria “Festejos Delegacionales del Día del Maestro y Festividades Decembrinas” FONE 2019



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- m) Factura del Evento para Festejos Delegacionales del "Día del Maestro" 2019
- n) Factura del Servicio de Alimentos para Festividades Decembrinas 2018.
- o) Oficio número **715.2018.DGA.40.1/222** de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, con la suficiencia presupuestaria Festejos Delegacionales del "Día del Maestro primer periodo" FONE 2018
- p) Factura del servicio de alimentos par festividades decembrinas 2018.
- q) Oficio número **DPyRL/0274/2018** de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, con la solicitud para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación que corresponda para la realización de los "Festejos Delegacionales (apartado festividades decembrinas"
- r) Factura del servicio de alimentos para festividades decembrinas 2018

8. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

9. Con fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se notificó al particular, mediante correo electrónico, el cierre de instrucción señalado en el antecedente anterior.

10. Con fecha siete de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio de misma fecha, se notificó al sujeto obligado el cierre de instrucción referido en el antecedente 9 de la presente resolución.

11. Con fecha once de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y a través del oficio número **IMIPE/PRESIDENCIA/485/2020** de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

12. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo **ACT-PUB/13/01/2021.05** emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

13. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/00430/2020-II**, asignándole el número **RAA 34/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo ACT-PUB/13/01/2021.05, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de Quórum para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, de las actuaciones que obran en el expediente, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por la *Ley de Transparencia del Estado de Morelos*¹, al respecto:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

¹ Disponible para su consulta en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Así, de las porciones normativas en cita, se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse total o parcialmente cuando exista desistimiento por parte del recurrente, el sujeto obligado modifique los alcances de su respuesta inicial, de tal manera que el agravio quede sin materia, el recurrente fallezca o una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia.

En seguimiento de lo anterior, es de destacar que en el caso concreto no se advierte que se actualice ninguno de los supuestos referidos, toda vez que no se tiene constancia que el recurrente se hubiera desistido del recurso o hubiese fallecido, ni que el sujeto obligado modificara el acto impugnado de modo que el recurso de revisión quede sin materia, ni se desprende causal alguna de improcedencia. Por ende, resulta necesario entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Tercero. Ahora bien, a efecto de dilucidar los hechos que suscitaron la controversia en el presente asunto, conviene retomar que el particular presentó una solicitud de acceso a información, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, requiriendo en "*OTRA MODALIDAD-CON COSTO*", conocer **el monto total del recurso entregado a la sección 19 del SNTE para la conmemoración el día de la educadora 2018 y 2019, conmemoración del día de la mujer 2018 y 2019, festejos delegacionales diciembre 2018 y 2019 mayo 2018 y 2019, informando a quien se le entregaron esos recursos públicos y el tipo de transacción, es decir transferencia, cheque o efectivo.**

En respuesta, el sujeto obligado, notificó la disponibilidad de la respuesta a la petición, ya fuera en consulta directa y a su vez en reproducción de la misma ya sea en copia simple o en algún medio magnético que el particular dispusiera, ello atendiendo a la modalidad de entrega de la información elegida, esto es "*OTRO*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

MEDIO-CON COSTO”, conforme al registro de la solicitud y señalando el domicilio y horario de la Unidad de Transparencia para acudir a la recepción de la respuesta.

Inconforme de lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de agravio que el sujeto obligado puso a su disposición la respuesta recaída a su petición para acudir a la Unidad de Transparencia, siendo mentira que hubiere solicitado la información por “OTRO MEDIO- CON COSTO” ya que requirió la información vía Plataforma Nacional de Transparencia o vía correo electrónico.

Por lo que, atendiendo a lo señalado en el artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a las manifestaciones del recurrente se advierte que su agravio es tendiente a combatir la modalidad de entrega de la información.

Ahora bien, una vez admitido y notificado a las partes el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió su oficio de alegatos, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, pues el particular seleccionó como modalidad de entrega “OTRO MEDIO-CON COSTO” aunado a que en el registro de la solicitud no se advierte que haya seleccionado la Plataforma Nacional de Transparencia o alguna dirección de correo electrónico, por lo que se procedió a notificar la puesta a disposición de la respuesta desde el 10 de marzo de 2020.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Expuesto lo anterior, se analizará la legalidad de la respuesta, a la luz del agravio esgrimido por el particular, de conformidad con la Ley General de Transparencia y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable a la solicitud.

Cuarto. Ahora bien, conviene retomar que el particular manifestó como agravio, la modalidad de entrega de la información.

En ese sentido, previo a determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por principio es menester señalar lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiendo que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley.

Por su parte, cabe mencionar que, los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son:

ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

...

ARTÍCULO 6. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad**, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

En ese sentido, se advierte que, entre los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ubica el de proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; así como transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

Por lo que, para el caso concreto, se advierte que los sujetos obligados se encuentran constreñidos normativamente a dar cuenta del ejercicio de sus facultades y funciones, debiendo garantizar en todo momento el **acceso a los documentos que al respecto obren en sus archivos**.

En las anotadas circunstancias, es de retomar los motivos de agravio del particular, en relación con la **modalidad de entrega** de la información ofrecida por el sujeto obligado, pues señala que requirió la información vía correo electrónico o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, en primer lugar, es necesario indicar lo dispuesto por la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*², aplicable al caso concreto:

Artículo 8. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada**, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos.

² <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación, para efectos de acceso a la información, deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

El pago se realizará en cualquier oficina de la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, de las tesorerías municipales o en las instituciones financieras señaladas para tal efecto, y no podrá ser superior al costo de los materiales utilizados en la reproducción y al costo de envío, cuando corresponda, privilegiando el derecho humano de acceso a la información.

Cuando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

De los artículos transcritos se puede advertir que el derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo **podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas**, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación, para efectos de acceso a la información, deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Asimismo, cuando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma, en los caso en que el particular esté de acuerdo, en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.

En ese sentido, al presentar una solicitud el **particular podrá señalar la modalidad en la que prefiere que se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Asimismo, cuando la información no pueda entregarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado de manera **fundada y motivada deberá ofrecer al particular otras modalidades de entrega**.

Asimismo, el **Criterio 08/13³** emitido por este Instituto refiere que existe posibilidad de entregar la información solicitada en la modalidad distinta a la requerida, siempre y cuando se justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al

³ **Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento.

Aunado a tales consideraciones cabe referir que el *Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de febrero de dos mil dieciséis, refiere en su artículo Segundo fracción XIII, que se entenderá por modalidad de entrega, el formato a través del cual se da acceso a la información, entre los que se encuentran copia simple, certificada y aquellos medios derivados de la tecnología, así como en consulta directa.

Precisado lo anterior, es de recordar que el particular manifestó como motivo de su agravió que el sujeto obligado puso a su disposición la respuesta recaída a su petición para acudir a la Unidad de Transparencia, siendo mentira que hubiere solicitado la información por "OTRO MEDIO- CON COSTO" ya que requirió la información vía Plataforma Nacional de Transparencia o vía correo electrónico.

En ese sentido, en relación al agravio del particular relativo al cambio de modalidad efectuado por el sujeto obligado, es de señalar lo siguiente:

Derivado de la normatividad estudiada y así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el particular al momento de presentar una solicitud de información **podrá seleccionar la modalidad preferente de entrega**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Por su parte, el **sujeto obligado deberá otorgar el acceso en la modalidad de entrega y en su caso de envío elegidos por el solicitante**, salvo que la información no pueda ser entregada en la modalidad elegida, se deberán ofrecer otra u otras modalidades de entrega fundando y motivando dicha circunstancia.

Precisado lo anterior, es de recordar que el sujeto obligado puso a disposición del particular la respuesta recaída a su petición en consulta directa y a su vez en reproducción de la misma ya sea en copia simple o en algún medio magnético que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación
Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión:
RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

el particular dispusiera, **ello atendiendo a la modalidad de entrega de la información elegida, esto es “OTRO MEDIO-CON COSTO”**, conforme al registro de la solicitud y señalando el domicilio y horario de la Unidad de Transparencia para acudir a la recepción de la respuesta.

Atendiendo a lo anterior, es necesaria la revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa:



**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
MORELOS**

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Cuernavaca, Morelos, 11/02/2020

Hemos recibido y otorgamos su solicitud de información, con los siguientes datos:

Número de folio : 00150320

Fecha y hora de recepción: 11/02/2020 13:00

Nombre del solicitante: [Redacted]

Nombre del sujeto obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Información Solicitada:

SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO EL MONTO TOTAL DEL RECURSO ENTREGADO A LA SECCIÓN 19 DEL SNTE PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA EDUCADORA 2018 Y 2019, CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA MUJER 2018 Y 2019, FESTEJOS DELEGACIONALES DICIEMBRE 2018 Y 2019 MAYO 2018 y 2019. SOLICITO ME SEA INFORMADO A QUIEN SE LE ENTREGARON ESOS RECURSOS PUBLICOS Y EL TIPO DE TRANSACCION, ES DECIR TRANSFERENCIA, CHEQUE O EFECTIVO.

Archivo adjunto:

Tipo de Solicitud: Información Pública

Medio de Acceso a la Información: Otro medio - Con costo

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud de información.

Para Información Pública.

Fecha límite para una respuesta a su solicitud:	25/02/2020	Art. 103 LTAIPEM
Fecha límite para una prevención:	14/02/2020	Art. 100 LTAIPEM
Fecha límite de respuesta cuando se solicitó prórroga:	10/03/2020	Art. 103 LTAIPEM

Para Habeas Data Acceso (Datos Personales)

Fecha límite para una respuesta de Acceso a Datos Personales:	18/02/2020
Fecha límite para una respuesta de Corrección de Datos:	03/03/2020

Observaciones.

Los diez días hábiles a que refiere el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (LTAIPEM), comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción. La solicitud recibida después de las 17:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida al día hábil siguiente. Las notificaciones oficiales se realizarán a través del Sistema Infomex Morelos. Para dar seguimiento a una solicitud de información, debe ingresar al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Del registro en la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud con número de folio **00150320**, que coincide con el folio del presente medio de impugnación, en el campo del “Medio de Acceso a la Información” se observa elegido “**OTRO MEDIO-CON COSTO**”, asimismo, de la lectura integral a la petición **no se advierte que el particular hubiere proporcionado una dirección de correo electrónico o que hubiere referido la entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo que considerando lo anterior, contrario a lo manifestado por el particular, la modalidad preferente de entrega de la información solicitada en el folio **00150320**, es “**OTRO MEDIO- CON COSTO**”, en consecuencia, **el agravio del particular resulta infundado**.

Por los motivos expuestos, este Instituto considera que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos **128, fracción II** de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles, una vez que haya fenecido el plazo para el cumplimiento referido en la presente resolución

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Instituto de la Educación
Básica del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00150320

Expediente Recurso de Revisión:
RR/00430/2020-II

Expediente INAI: RAA 34/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 34/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 34/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 22 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES